

ACUERDO N° 015/2019
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, el Reglamento de Preselección, Selección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, aprobado por Acuerdo N° 043/2018 y todo lo que se convino ver,

CONSIDERANDO: Que, el art. 193. I de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; concordante con el art. 164. I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183. IV. de la misma Ley.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que: *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una ley especial que regule tales institutos jurídicos"*.

Que, el principio de "ultractividad" permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones y hechos presentes, empero siempre y cuando una norma legal así lo disponga como en el caso presente ya que la disposición legal referida en el párrafo anterior dispone que el funcionamiento del sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia. De allí que a efectos de la designación de los Registradores y Sub-registradores debe tomarse en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura y su reglamentación interna en cuanto al procedimiento de selección y designación.

Que, el art. 80 del D.S. N° 27957 concordante con el art. 17. II de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura, señala: *"El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura..."*; (Consejo de la Magistratura).

Que, el art. 13. III. 2 de la Ley N° 1817, señala que, el Consejo de la Judicatura, ahora Consejo de la Magistratura, tiene competencia para: *"Proponer a los órganos competentes nóminas para cargos de Registradores de Derechos Reales, Notarios de Fe Pública y todo el personal de apoyo del Poder Judicial, de acuerdo al sistema de selección de personal"*

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1817, que modifica el art. 4 y 271 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, establece que las Cortes Superiores de Distrito, ahora Tribunales Departamentales de Justicia, designarán a los Registradores y Sub-Registradores de Derechos Reales, de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura, ahora Consejo de la Magistratura; norma concordante con el art. 88 del D.S. N° 27957.

Que, el art. 166. I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, establece: *"El Consejo de la Magistratura estará compuesto por tres (3) miembros denominados Consejeras y Consejeros."* Éstos conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos, por su parte el art. 182. 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el referido art. 2 de la Ley N° 929, señala que: *"La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno, requerirá de quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente, emitirá su voto para desempatar"*.

Que, el artículo 272 de la Ley 1455 de Organización Judicial, indica que: *"(Periodo de Funciones) Los registradores y subregistradores ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos"*.

CONSIDERANDO: Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo 043/2018 de 10 de mayo, determinó aprobar el "Reglamento Preselección y Selección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales"; el mismo que tiene por objeto normar y regular el proceso de preselección y selección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, mediante concurso de méritos, exámenes de competencia.

Que, el art. 15, establece: *"(CONVOCATORIA). I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura autorizará las Convocatorias Públicas Nacionales de acuerdo al presente Reglamento, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifique las acefalías existentes y el cumplimiento de periodo legal de funciones. II. La Convocatoria Pública Nacional podrá ser modificada por Sala Plena del Consejo de la Magistratura por motivos de caso fortuito o fuerza mayor"*

Que, el art. 16 preceptúa: **"(CONTENIDO GENERAL DE LAS CONVOCATORIAS).** *La Convocatoria Pública Nacional, consignará todas las etapas del proceso de preselección y contendrá la siguiente información: 1. Número de acefalías según corresponda, a las que se convoca por departamento. 2. Plazo, lugar y forma para la presentación de postulaciones. 3. Requisitos para la postulación. 4. Sistema de calificación"*.

Que, por su parte el art. 17, señala: *"(PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA). I. La publicación de la convocatoria pública nacional, se realizará en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia, en un medio escrito de comunicación de circulación nacional, en la Gaceta Oficial de Convocatorias y en la página web del Consejo de la Magistratura. II. Los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura difundirán la convocatoria correspondiente en sus respectivas oficinas, exponiéndolas en un lugar visible al público, además deberán brindar la orientación e información que sea requerida por las y los interesados"*.

Que, en sesión ordinaria 24 de enero de 2019, Sala Plena, ha determinado, se emita Convocatoria Pública Nacional para cargos de Registradores y Subregistradores para Capitales y Provincias, conforme el Informe Técnico emitido

por la Unidad Nacional de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - APROBAR la emisión de Convocatoria Pública Nacional N° 002/2019, para los cargos de: Registradores y Subregistradores de Derechos Reales para los Distritos Judiciales de Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Beni y Pando, debiendo regularse el referido proceso por el Reglamento de Preselección, Selección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, aprobado por Acuerdo N° 043/2018.

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ORGANO JUDICIAL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL N° 02/2019**

El Consejo de la Magistratura, con la facultad conferida por los Art.193 parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, Disposición Transitoria Séptima de la Ley 025 del Órgano Judicial, convoca públicamente a las y los profesionales abogados que cumplan con los requisitos establecidos por nuestro ordenamiento jurídico, al concurso de méritos y examen de competencia para desempeñar las funciones de:

**REGISTRADOR Y SUB REGISTRADOR DE DERECHOS REALES DE CAPITAL
Y PROVINCIA**

Nota. - Las listas de acefalías por distrito se publicará en la página web Consejo de la Magistratura

REQUISITOS GENERALES. -

1. Carta de Postulación.
2. Contar con nacionalidad boliviana.
3. Verificación de identidad
4. Haber cumplido los deberes militares (varones).
5. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento.
6. No tener pliego de cargo ejecutoriado.
7. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.
8. Tener título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de al menos seis (6) años al día de la publicación Convocatoria.
9. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura y/o por el Ministerio Público.

10. No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía.
11. No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.
12. Estar registrada o registrado en el Registro Público de la Abogacía.
13. No tener militancia política ni pertenecer a ninguna organización política o agrupación ciudadana al momento de postularse.

DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE. - Los documentos que deberán presentar las y los postulantes al cargo, son los siguientes:

1. Carta dirigida al Consejo de la Magistratura, señalando el cargo al que se postula.
2. Certificado de nacimiento (fotocopia simple).
3. Cédula de identidad vigente (fotocopia simple)
4. Libreta de Servicio Militar (fotocopia simple)
5. Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), emitido por el Consejo de la Magistratura (Original).
6. Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (Original).
7. Certificado del Tribunal Electoral Departamental o Certificado de Sufragio (original).
8. Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de al menos seis (6) años al día de la publicación Convocatoria (fotocopia legalizada)
9. Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de Magistratura y/o Ministerio de Público donde ejerció funciones (Original).
10. Certificado del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, que corresponda o del Registro Público de la abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
11. Declaración Voluntaria ante notario de Fe Pública, de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por ley (Original).
12. Certificado del Registro Público de la Abogacía (Original).
13. Certificado de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana, emitida por el Tribunal Electoral Departamental (Original).

14. Certificado de no contar con sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia ejercida contra la mujer, niño niña o adolescente o cualquier miembro de su familia en el marco del art. 13 parágrafo I de la Ley N° 348 SIPPASE. (Original).
15. Formulario electrónico (SIPEP) debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo, que deberá estar obligatoriamente impreso y firmado por la o el postulante.
16. La documentación de respaldo de la hoja de vida, deberá estar debidamente foliada, guardando relación con el llenado de la hoja de vida electrónica.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Dentro del término previsto la o el postulante deberá presentar el formulario electrónico impreso, la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo en sobre cerrado, en la Secretaría de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura donde se postula, a partir del lunes 04 de febrero, hasta horas 18:30 del viernes 22 de febrero de 2019.

Sistema de Calificación:

| EVALUACION | DURACION EN DIAS HABILES |
|--------------------------------|---------------------------------|
| Calificación de Méritos | 40 puntos |
| Examen de Competencia | 60 puntos |
| Total | 100 puntos |

Los postulantes solo podrán postularse a un cargo y distrito.

Otras especificaciones de la convocatoria deberán ser consultadas en el Reglamento de Preselección de Registradores y Sub Registradores, publicada en el sitio web magistratura.organojudicial.gob.bo

Los sobres de postulación deberán ser consignados con el siguiente rótulo:

Señor:

ENCARGADO DISTRITAL

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

NOMBRE Y APELLIDOS..... **(Letra Imprenta y legible)**

CARGO AL QUE POSTULA

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL AL QUE POSTULA.....

CONVOCATORIA PUBLICA N°

C.I.....

Dirección.....

Teléfono.....
Correo electrónico.....

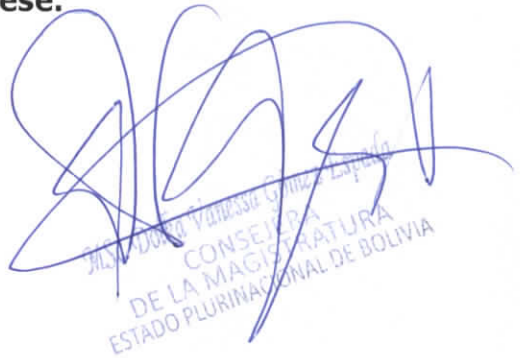
-----0-----

Segundo. - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


CONSEJERO
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Gonzalo Alcon Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA